

Foxas 219. vuelta,
y siguientes quad.
1. de D. Alonso.

Foxa 227. quad.
1. de D. Alonso.

Foxa 300. quad.
1. de D. Alonso.

Foxa 1. quad. 1.
en testimonio de
los Autos de Doña
Maria Antonia, Ca-
vallero de los Oli-
vos seguidos con
D. Juan de Ola-
varria.

Foxa 27. y sigui-
entes quad. 1. de Do-
ña Maria Antonia.

Foxa 97. vuelta
quad. 1. de Doña
Maria Antonia.

Foxa 100. quad.
1. de Doña Maria
Antoniam.

así habiendo suplicado Andres Alvarez, se persono por todos a la Defensa de esta segunda instancia D. Juan Antonio de Olavarría, como Marido, y conjunta Persona, de la expresada Doña Gertrudis, y substanciada en forma, se pronunció Sentencia de Revista a los diez y ocho de Henero de setecientos y quarenta, en que se confirmó por esta Real Audiencia la de Vista, moderandola solo en quanto a la restitution de fructos. Y aunque Andres Alvarez interpuso el recurso de segunda Suplicacion, desertò el Negocio, y se librò Despacho a Olavarría para la execucion de lo Revistado, y posesion del Mayorazgo.

10. A este tiempo se presentó el Curador *ad litem* de Doña Maria Antonia Cavallero de los Olivos, Hija del Ldo. D. Manuel Cavallero de los Olivos, a quien havia declarado por su Hijo Mayor el Demandante D. Alonso, y pidió que la Executoria, o Despacho librado, se entendiese a favor de su Menor en representacion del Ldo. D. Manuel su Padre: lo que contradixo D. Juan Antonio de Olavarría, alegando que no debía succeder, porque su Madre Doña Manuela de Contreras era Hija de Doña Ynes Daza, (la que havia sido expuesta en la Casa de Dña. Catharina Daza) y de D. Antonio de Contreras, de cuyos Padres, o Abuelos se dudaba la limpieza; sobre lo qual se recibió Prueba, y substanciado el Negocio, se pronunció Sentencia de Vista en veinte y ocho de Junio de setecientos quarenta y tres en que se declaró pertenecer el Mayorazgo a la dicha Doña Maria Antonia en representacion de su Padre, y haversele transferido la posesion civil, y natural desde la muerte de D. Alonso su Abuelo.

11. Esta determinacion se suplicò, y seguida

la

la instancia, se confirmó por la Sentencia de Revista pronunciada en nueve de Diciembre de setecientos quarenta y tres. De que se interpuso el recurso de segunda suplicacion para el Real y Supremo Consejo de Indias, y remitidos los Autos Originales, por el de onze de Abril de setecientos y cinquenta se revocaron las dos antecedentes de esta Real Audiencia, declarando tocar en posesion, y propiedad el Mayorazgo a Doña Gertrudis Cavallero de los Olivos, sus Hijos, y Descendientes, mandando q se le diese la posesion actual, y corporal, y se le entregassen los fructos desde la muerte del referido D. Alonso, con reserva de su derecho a D. Manuel, D. Joachin, Doña Anna Maria, y D. Lorenzo Cavallero de los Olivos, Hermanos de Doña Gertrudis, de que se librò Executoria a los diez de Mayo del mismo año de cinquenta.

12. Presentada en esta Real Audiencia la dicha Executoria, y dada la fianza conveniente, se librò Despacho en onze de Noviembre de setecientos y cinquenta a D. Juan Antonio de Olavarría, para que se le diese posesion. Y en diez y siete de Agosto del siguiente año de cinquenta y uno el Curador *ad litem* de D. Joseph Cavallero de los Olivos, Hijo menor de D. Lorenzo Cavallero de los Olivos (ya entonces Defunto) y de Doña Petra Vzcarrez, usando de la reserva de la Executoria, puso demanda, y pidió se declarasse pertenecer el Mayorazgo en posesion, y propiedad a su Menor, y que se le mandassen entregar las fincas, y los fructos desde la muerte de D. Alonso Cavallero de los Olivos su Abuelo, por ser Hijo de D. Lorenzo, que como Varon, y Mayor de edad debía preferir a Doña Gertrudis.

Foxa 201. quad.
1. de Doña Maria
Antoniam.

Foxa 123. quad.
1 de los Autos cor-
rientes entre Don
Joseph Cavallero
de los Olivos, y
Doña Gertrudis
Prieto de Bonilla.

Foxa 128. quad. 1.
de los corrientes.

Foxa 170. de di-
cho quad. 1. cor-
riente.

Foxa 171. quad.
1. corriente.

E

13. De

13. De esto se diò Traslado, y alegando Don Juan Antonio de Olavarría que el Menor no havia hecho constar la Limpieza de su Madre, ni la Hidalguía que requiere la fundación, pidió que Legitimase su Persona: por lo qual la Parte del dicho Menor presentò algunos instrumentos, y alegò que su Madre Doña Petra Uzcarrez fue Hija Legítima de D. Bernavè Uzcarrez, y de Doña Mariana Molina, y que esta lo fue de D. Antonio Molina Brazageto de la Real Casa de Moneda, y de Doña Maria de Cartagena Visabuelos del Menor, y que el dicho Don Antonio lo fue de Don Diego de Molina, y Doña Theresa de Abellaneda sus terceros Abuelos.

14. En Vista de lo expresado respondió Don Juan Antonio de Olavarría, en quinze de Septiembre de setecientos cinquenta y dos, pidiendo se le absolviese de la demanda, y oponiendo para ello las excepciones de que Antonio Molina el Abuelo de Doña Petra, fue Expuesto, y que aunque le daban por Padres à Don Diego Molina, y Doña Theresa de Abellaneda, no havia justificación, y que el Menor tenia el mismo defecto que su Prima Doña Maria Antonia, à quien se excluyó del Mayorazgo por ser Nieta de Doña Ynès Daza, que tambien fue expuesta. A que replicò la Parte del Menor, ofreciendo probar que su Visabuelo Antonio Molina, fue Hijo de Don Diego Molina, y Doña Leonor de Abellaneda. Y Olavarría satisfizo notando que en el ultimo Escripto se le daba à la Madre de Antonio Molina el nombre de Doña Leonor, y anteriormente se le havia dado el de Theresa.

15. Sobre estos particulares, se recibió el negocio

Foja 173. quad.
corriente.

Foja 175. quad.
corriente.

Foja 176. quad.
corriente.

Foja 180. quad.
corriente.

Foja 182. quad.
corriente.

Foja 184. quad.
1. corriente.

gocio à Prueba en diez de Febrero de setecientos cinquenta y nueve, y dada por una, y otra Parte la que tuvieron por conveniente, y agregadas las declaraciones de otros Testigos, que antes del termino se havian examinado, se hizo publicación de ellos, y en doze de Septiembre del dicho año alegò de bien probado Don Joseph Cavallero, procurando fundar que su Visabuelo Antonio Molina no havia sido Expuesto, y que su Madre Doña Petra Uzcarrez y sus Ascendientes, que se han referido, havian sido Nobles, è Hijos-Dalgos, y Limpios de toda mala raza. A que respondió Olavarría insistiendo en sus excepciones, y substanciado el negocio en esta forma, se hizo relacion de los Autos, y en seis de Marzo de setecientos sesenta y seis, se pronunciò la Sentencia de Vista, cuya decisión es del tenor siguiente.

16. *Fallamos que debemos declarar, y declaramos, tocar y pertenecer en possession, y propiedad el referido Vinculo, y Mayorazgo al dicho D. Joseph Prieto de Bonilla, y haversele transferido por ministerio de la Ley, y en su consecuencia mandamos se le entre en ella, real, y verdaderamente, y entreguen todos los frutos y emolumentos producidos desde la muerte del ultimo Posseedor Legitimo D. Alonso Cavallero de los Olivos. Y por esta nuestra Sentencia definitiva en grado de Vista assi lo pronunciamos, y mandamos.*

17. De esta determinacion suplicò Dña. Gertrudis Cavallero de los Olivos en quinze del dicho Marzo, y entregados los Autos expresó agravios en veinte y uno de Junio del mismo año, presentando varias Certificaciones, y exponiendo que D. Joseph Cavallero no havia Legitimado su Persona

Foja 192. quad.
1. corriente.

Foja 228. quad.
1. corriente.

Foja 229. quad.
1. corriente.

Foja 232. quad.
1. corriente.

probando la hidalguía requisita con la partida de Baptismo de su Visabuelo, y Testamentos conducentes. Que su Padre havia Casado con Doña Petra Uzcarrez, que no era Noble Hija-Dalgo, por ser Nieta de Antonio Molina, quien havia sido Expuesto. Que à el Padre del dicho Antonio Molina, unas veces le havian llamado Don Diego, y otras Don Antonio, y que à la Madre se havia nombrado en el principio Doña Theresa, y despues Doña Leonor. Y que à la contraria le obstaban las dos Executorias obtenidas contra Don Andres Alvarez, y contra Doña Maria Antonia Cavallero de los Olivos: de lo qual se diò traslado.

18. Hasta este tiempo se havia procedido con sola la noticia de haverse criado Molina el Brazagero en calidad de Expuesto; pero con ocasion de buscar las Certificaciones que van mencionadas, y otros documentos que lo acreditasen, se llegó tambien à descubrir su Padre, aunque la Madre ha quedado ignorada; y assi en diez y ocho de Julio del dicho año de sesenta y seis, antes de que Cavallero respondiese à la expresion de agravios, diò nuevo Escripto Doña Gertrudis presentando varios Instrumentos para probar que el Brazagero Molina, fue Hijo de un Presbytero, y otros defectos, que expressó le obstaban à su Visnieto para la Sucesion del Mayorazgo.

19 A esto respondió el expressado D. Joseph Cavallero, sin fundarse ya en la Nobleza del Visabuelo Antonio Molina, y demas que tenia alegado, sino en su calidad de Descendiente legitimo del Fundador, e Hijo de Varon mayor que Doña Gertrudis, ò en la Legitimidad suya, y de su Padre, y Ascendientes por la linea de la derivacion del Ma-

Foja 243. quad.
corriente.

Foja 289. quad.
corriente.

Foja 292. quad.
corriente.

Mayorazgo, y en la razón de que à su Madre Doña Petra Vzcarrez le bastaba la Hidalguía de su Padre D. Bernavè Uzcarrez para ser Hija-Dalgo, y que segun esto, era impertinencia averiguar la calidad de la Madre de la dicha Doña Petra, y la de sus Abuelos, y el indagar la Legitimidad, ò Ilegitimidad de Antonio Molina, y los defectos de Expuesto, ò Sacrilego, con los demás deducidos, aunque tambien procurò satisfacer ligeramente sobre ellos.

20. Por las presentaciones de Instrumentos corrieron otros traslados, y substanciada la instancia como lo està, se pretende por parte de Doña Gertrudis Prieto de Bonilla, Cavallero de los Olivos, con la mas reverente veneracion, que la Real Audiencia se sirva de revocar la Sentencia de

Vista, y de absolverle de la Demanda, de-

clarando pertenecerle el Mayoraz-

go en Possesion y Propriedad

por los fundamentos que

se haràn presentes en

los puntos que

figuen.



F

PUN.